



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 032-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD-jcga con Proveído N° 321176-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 204-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y demás documentación adjunta en doscientos cinco (205) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 17 de mayo del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la servidora Gladys Leyva Dueñas y la Asistente Social II de la Aldea Infantil San Francisco de Asís, Lidia Gomez Gaspar, en mérito a la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE MADRE SUSTITUTA Y ASISTENTA SOCIAL DE LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE HUANCAVELICA**, habiendo sido notificadas conforme consta a fojas 40 de actuados, asimismo a las procesadas se les concedió el plazo ampliatorio solicitado conforme obra en autos, para absolver los cargos imputados, quienes han cumplido con presentar su alegato de defensa y las pruebas que considere conveniente dentro del plazo legal conforme son de apreciarse a fojas 44 a 46 y 68 a 72 respectivamente; con lo que se garantizó el derecho a una debida defensa;

Que, los hechos tienen como antecedente, que el día 25 de febrero del 2011 el menor de edad Narciso Sebastián Curi Casimiro (10) es llevado al hospital por su Madre Sustituta Gladys Leyva Dueñas encardada de la vivienda "E", la misma que estaba a cargo del menor mencionado, por presentar una enfermedad en el rostro (dermatitis) por lo que al ser observado por el médico de turno ordena hospitalizar al menor; regresando la madre sustituta a la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" informando la hospitalización del menor a la trabajadora social Lic. Lidia Gómez Gaspar;

Que, del Informe N° 58-2011-CSM-HDH de fecha 03 de marzo del 2011, emitido por la psicóloga Vilma Rossana Jesús Poma, se tiene que el paciente Narciso Sebastián Curi Casimiro con Historia Clínica N° 120132 se encuentra en el área de Pediatría del Hospital Departamental de Huancavelica, quien se niega a salir de alta y retornar a la aldea infantil "San Francisco de Asís". En la entrevista y evaluación psicológica se encuentra que es víctima de abuso sexual por sus compañeros mayores de la Aldea Infantil vivienda E, al igual que es víctima de maltrato infantil, abuso físico y psicológico, además menciona que su madre sustituta (Sra. Gladys Leyva Dueñas) conocía de los hechos. Los indicadores que presenta son: Enuresis, temor a retornar a la aldea infantil, temor a los niños de su vivienda, tristeza, sentimiento de infelicidad, de incompreensión;

Que, tales hechos han venido ocurriendo en muchas oportunidades durante el año dos mil diez, de manera sistemática, unas veces en la cama del agraviado, otras en el ambiente de almacén de la vivienda que ocupan, aprovechando las ausencias temporales de la madre sustituta; además el menor agraviado no contaba lo que ocurría en razón de que sus agresores lo amenazaban con golpearlo con mayor fuerza; **empero comunicaba que "lo molestaban" a la trabajadora o madre sustituta Gladys Leyva Dueñas;** además, como se tiene indicado, se les atribuye a los adolescentes referidos el hecho de venir agrediendo físicamente al menor agraviado N.S.C.C., resultando particularmente reprochable el hecho, en razón de que el niño era el menor de todos los que ocupaban la vivienda signada con el numeral "E" de la Aldea Infantil, y sus





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

compañeros, cohabitantes de la misma, lejos de protegerlo y tratarlo como un hermano que requiere de su apoyo, contrariamente lo agredían en forma física habiendo llegado al extremo de ultrajarlo sexualmente aprovechando su mayor fortaleza física; además se atribuye a los adolescentes A. J. R. P. (13) y C. d.l. C. G. (15), quienes agredían físicamente al menor;

Que, asimismo, en la investigación se consideró a efectos de tener mayor certeza sobre la responsabilidad de los implicados, las respectivas declaraciones referenciales de los denunciados (menores) hecho por la Fiscalía de Familia del Ministerio Público, en la que admiten haber agredido físicamente al menor agraviado, pretendiendo justificar su actitud indicando que era éste quien los molestaba y fastidiaba, dado que esta justificación no resulta atendible, pues tal agraviado era el menor de todos y con menos fuerzas para defenderse. De otro lado los denunciados niegan haber ultrajado sexualmente al menor, sin embargo existen contradicciones en sus manifestaciones, y suficientes elementos de juicio que constituyen indicios razonables que permiten presumir la comisión de los hechos por los denunciados; así, se tiene ratificado el certificado Médico Legal N° 000-495-V, en cuyas conclusiones señala que el infante tiene signos de violación sexual y por tal resultado de los hechos, **estos se han producido por un extremo descuido de la madre responsable en el cuidado y la integridad de los menores en su convivencia diaria, elemento que determina plenamente su responsabilidad, tipificada como negligencia extrema en la obligatoriedad que tenía la implicada de desempeñarse con absoluto cuidado en su labor de custodia de los menores**

Que, de igual modo, se tiene la testimonial de doña Gladys Leyva Dueñas, quien ha señalado que efectivamente el menor agraviado le comentaba que era "molestado" por sus compañeros de vivienda. Bajo lo mencionado por la implicada, **se tiene un elemento determinante de su presunta responsabilidad, y es que al conocer de los hechos contados por el menor de forma verbal, ella no tomó ninguna medida al respecto**, muy en contrario permitió que siguiera dándose los ataques físicos al menor de parte de los demás adolescentes, no existiendo ningún informe de los hechos al inmediato superior para que adoptara las medidas correspondientes habiendo sido ello una de las funciones principales que debía de haber cumplido respecto a la protección física y emocional de los menores socialmente desvalidos;

Que, asimismo se hallado un indicio más de su responsabilidad respecto de su falta de permanencia en la vivienda, pues según el contenido de la resolución N° 01 del proceso sobre infracción penal contra la libertad sexual seguido en contra de los infractores, el menor agraviado refiere que en año 2010 en horas de la mañana fue atacado sexualmente por uno de los adolescentes en situación de no haber sido auxiliado por la implicada ya que había salido, lo mismo refiere el menor que los hechos agraviantes ocurrieron en varias oportunidades por la noche y durante el año 2010, aprovechando los denunciados las ausencias temporales de la madre sustituta, situación que nos revela de manera preliminar que la implicada Gladys Leyva Dueñas no ejercía sus funciones con la debida eficiencia, pues se presupone que hallándose establecida en una sola vivienda tenía el alcance de monitorear permanentemente las actividades de los menores bajo su responsabilidad lo que al parecer no ocurrió pues las salidas constantes que menciona el agraviado sirvieron para permitir que en un lapso no tan corto los agresores se permitieran cada uno en su modo, atacar al menor en diferentes situaciones reveladas, en su cama, en un colchón del almacén; lo que nos evidencia que no existía minuciosidad alguna de control en las actividades de este menor, presumiéndose incluso que las salidas eran externas. Se agrega asimismo que existía deficiencia en el cumplimiento de sus funciones por cuanto se puede



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

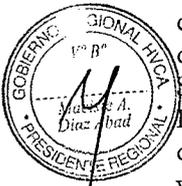
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

advertir que la implicada no supervisaba debidamente las actividades nocturnas de los menores en sus respectivos ambientes pues de la declaración de los menores infractores estos manifiestan que unos y otros se introducían a la cama del agraviado jugando a tocarse y que se escuchaban movimientos en la cama con lo cual se puede percibir que la madre sustituta no realizaba un trabajo integral, es decir no conocía emocionalmente las conductas de los menores bajo su cuidado obedeciendo ello a que tenía un desempeño ineficiente que devino en la agresión continuada al menor en momentos de ausencias prolongadas como se supone que ha ocurrido para llegar al extremo de haberse generado la violación sexual en el menor;

Que, habiéndose efectuado las diligencias de una investigación bajo los principios de un debido procedimiento administrativo, analizando lo mencionado por las procesadas en sus respectivos descargos y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se desprende que, Sobre la Responsabilidad de doña GLADYS LEYVA DUEÑAS, actual servidora contratada del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a los cargos que se le imputan, presenta su descargo con fecha 31 de mayo del 2011 argumentando lo siguiente: que la acusación que se le imputa es totalmente falsa no ajustada a la verdad ni a la realidad por las siguientes razones: la suscrita desde que inicio a laborar en la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica (2002), ha venido desempeñando sus funciones tal y conforme establece el Manual de Organizaciones y funciones de la fundación de los niños del Perú, no habiendo sido acreedor de ninguna llamada de atención sobre incumplimiento de funciones de parte de las directoras que le ha tocado conducir la Aldea Infantil, salvo por la omisión de registro de su control de asistencia, asimismo la recurrente refiere que, en su condición de mamá sustituta, tiene el horario de trabajo de 24 horas continuas, con un día de franco luego de cumplido una semana de trabajo efectivo, el mismo que hacia efectivo en un día y una noche incorporándose a su centro de trabajo al día siguiente, también refiere que las ocurrencias que se suscitaba a diario en su vivienda han sido registradas en el cuaderno de ocurrencias, que a diario fueron visadas por la Directora de la Aldea, que los niños que estaban a su cargo siempre han sido buenos chicos, obedientes y responsables en sus quehaceres escolares, inclusive mostraban entusiasmos cuando salíamos a recoger pasto y alimentar a los cuyes, conejos y cerdos que a mi vivienda le tocaba una vez por semana. Asimismo señala; que siempre ha estado atenta con cada uno de los chicos por quienes ha velado por su salud, razón por la cual les llevaba al centro de salud, tanto para el tratamiento médico como psicológico, en el mes de setiembre del año 2010, la suscrita se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones en mérito al Memorandum N° 1403-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, habiendo efectuado la correspondiente acta de entrega de cargo a la señora Hermelinda Taype Sánchez, quien fue contratada por la dirección de la Aldea, para cubrir los turnos de las viviendas de las mamás que salíamos hacer uso de nuestras vacaciones, al retornar de sus vacaciones, y tomar posesión de la vivienda a su cargo con los niños albergados, su reemplazante Sra. Hermelinda Taype Sánchez, le informo que los niños habían cambiado de actitudes luego de pasar los diez días que estaba a su cargo, estos niños se han vuelto desobedientes. Efectivamente con el transcurrir los días de su reincorporación laboral, pudo observar cambios de actitudes de los chicos, informó en forma verbal a la Asistente Social de los cambios de los chicos, al no tener eco a su informe verbal ha presentado los siguientes informes a la Dirección de la Aldea Infantil: Informe N° 17-2010/GOB.REG.HVCA/E.A.I.S.F.A, de fecha 01 de diciembre del 2010, sobre el comportamiento del menor Luis Fernando Ayala De La Cruz (Anexo 2); informe N° 18-210/GOB.REG.HVCA/E.A.I.S.F.A, de fecha 13 de diciembre del 2010, sobre el comportamiento del menor Luis Fernando Ayala De La Cruz (Anexo 3); Informe N° 21/GOB.REG.HVCA/V.E.A.I.S.F.A. de fecha 28 de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT. 2011

diciembre del 2010, sobre el comportamiento del menor Smith A. Andia Béjar (Anexo 4); Informe N° 09/GOB.REG.HVCA/V.E.A.I.S.F.A, de fecha 23 de marzo del 2011, sobre no retorno de la Institución Educativa del menor Luis Fernando Ayala De La Cruz (Anexo 5). De igual manera manifiesta, que la suscrita siempre se ha preocupado por el bienestar de los niños a su cargo, es así que cuando noto el cambio de actitudes de los niños, solicitó la realización de terapias psicológicas en el centro de salud a cargo de la psicóloga Vilma Jesús Poma quien además es la madrina de confirmación de Smith Andia Béjar, así como solicitó la realización de otras acciones para todos los niños. El cual puede demostrar con la copia de su tarjeta de salida que adjunto en su descargo, también indica que solicitó la consejería espiritual y doctrinal de parte de los padres William y Carlos López Bonifacio, quienes siempre visitaban a la vivienda a su cargo, es así que inclusive sus niños acolitaban en las misas. (...). Como se puede apreciar en el descargo presentado por la procesada no desvirtúa las imputaciones realizados en contra: por el contrario afirma que efectivamente sus funciones como madre sustituta era la de velar por la integridad de los menores a su cargo, con lo que, queda demostrado la responsabilidad de la presada;

Sobre la Responsabilidad de doña LIDIA GOMEZ GASPAR, actual servidora contratada del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a los cargos que se le imputan presenta su descargo con fecha 31 de mayo del 2011 argumentando lo siguiente: Que.- (...), el albergado Narciso Sebastián Curi Casimiro antes de los hechos (materia de investigación) tenía 10 años, recién cumplió 11 años el 04 de marzo del 2004, el 24 de febrero del 2011 se recomendó a la madre sustituta Srta. **Gladys Leyva Dueñas** encargada de la vivienda "E" que saque la hoja de referencia del Centro de Salud de Ascensión para el Hospital Departamental de Huancavelica para el consultorio de pediatría por que la dermatitis de su rostro del menor se había pronunciado hasta el oído, ante esta indicación refiere que la dermatóloga no se encuentra trabajando, la suscrita le exigió que saque cita en pediatría. El día 25 de febrero del 2011 la madre sustituta lo llevo al hospital, ese mismo día se hospitalizo, el día 03 de marzo del 2011 la responsable del Centro Salud Mental de Ascensión **Psicóloga Vilma Rossana Jesús Poma** en horas de la tarde presento el Informe N° 58-2011, el día 04 de marzo del 2011 el director de la aldea me cursa el Memorándum N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/DAI"SFA" cuyo **ASUNTO** dice: solicita intervención inmediata, como referencia acompaña copia de informe N° 58-2011-CSM-HDH, la suscrita emite el informe N° 11-2011/GOB.REG-HVCA/AI"SFA". Extracción literal de informe N° 58 que refiere: "En la sala de hospitalización en el área de pediatría en el Hospital Departamental de Huancavelica el niño remitido se niega a salir de alta y retornar a la Aldea Infantil. En la entrevista y evaluación psicológica se encuentra que es víctima de abuso Sexual por sus compañeros mayores de la Aldea Infantil vivienda "E", al igual que es víctima de maltrato infantil, abuso físico y psicológico. Refiere que la mamá cuidadora conoce de los hechos. Los indicadores que presenta son: Enuresis, temor a retornar a la Aldea Infantil, temor a los niños de su vivienda, tristeza, sentimiento de infidelidad de incomprensión. **Firma: Vilma Poma Jesús.- Psicóloga.** En ningún momento ni por escrito o verbal comunico la Madre Sustituta Gladys Leyva sobre el hecho que venía pasando en su vivienda, no tenía conocimiento; me entere del hecho por el Informe N° 58-2011(psicóloga), las visitas inopinadas que realiza la 1ra. Fiscalía de Familia del Ministerio Público y Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, quienes entablan conversaciones personalizadas con los menores y madres sustitutas, no han presagiado ni han manifestado nunca los investigados. Realizando las visitas rutinarias a las viviendas, observando el cuaderno de ocurrencias a manera de monitoreo no se encontró hechos pero si cabe mencionar en algunas oportunidades peleas entre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

menores, no quieren asistir a clases, no realizan sus tareas y actividades cotidianas etc. Donde se recomienda a la madre sustituta y en general, mayor cuidado, vigilancia y dialogo con los menores a su cargo. Cabe señalar que sobre los hechos el día 26 de mayo del 2011 en el juzgado se dio lectura de sentencia de los menores inculcados dos menores de 14 años han sido sancionados con medidas socioeducativas, siendo internados en el Centro Juvenil de el Tambo hasta el 10 de agosto del año en curso. También todos los menores implicados se encuentran en proceso de externamiento de la vivienda "E". La Aldea Infantil "San Francisco de Asís" del Gobierno Regional de Huancavelica dependía Normativa y Funcionalmente de la Fundación Por Los Niños del Perú y Administrativamente del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese entonces la fundación venía a realizar Supervisión y Evaluación a todo el personal yaún muy esporádicamente recibíamos capacitación de parte de ellos, ahora desde el año 2006 aproximadamente la Fundación feneció a la fecha solo dependemos del Gobierno Regional de Huancavelica de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Organigrama Estructural). Si bien es cierto la Aldea Infantil debe tener una tratativa especial por albergar a niños, niñas y adolescentes que ingresen por abandono moral y material siendo cada menor un caso social por ello por lo menos se debe contar con profesional en psicología de acuerdo al manual de procedimientos para la organización y conducción de las aldeas infantiles de la fundación por los niños del Perú a Nivel Nacional, si contáramos con el Equipo Multidisciplinario que conforma: Trabajadora Social (Asistente Social), Psicólogo, Enfermera o Medico, Nutricionista y Educador como consta en dicho Manual que a la fecha se sigue utilizando documento de guía para el trabajo que realizamos. Respecto a las funciones específicas numeral 1.3 **"difundir los programas y actividades a desarrollarse, motivando a los menores y al personal"** se trabaja con el Plan de Trabajo del Área de Bienestar social de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" (...); los argumentos esgrimidos prueban enfáticamente haber desempeñado sus funciones con eficiencia y está demostrado haber contribuido en la supervisión y monitoreo de la conducta de los menores, máxime si se tiene en cuenta que esta función directa corresponde a la Madre Sustituta;

Que, como es de verse con fecha 17 de mayo del 2011 se instauro Proceso Administrativo Disciplinario contra GLADYS LEYVA DUEÑAS tipificando los hechos ocurridos como una falta grave, dado principalmente en el hecho de haber permitido la agresión física y psicológica reiterada en la salud e integridad del menor N.S.C.C. a través de su conducta omisiva e indiferente en su calidad de madre sustituta o encargada del cuidado y la protección de los menores de la vivienda "E" situada en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís"; con cuyo descuido dio lugar a que el menor haya sido violado por los adolescentes identificados de la vivienda que conducía y de otras viviendas vecinas; por haber desempeñado sus funciones deficientemente manifestadas en la falta de supervisión o monitoreo de las actividades diarias de los menores por las constantes ausencias a la vivienda donde ocurrían los denigrantes sucesos de parte de los adolescentes; por no haber desempeñado sus funciones de manera integral en las áreas psicosociales de los menores así como por haber descuidado la consolidación del respeto, del vínculo afectivo y la observancia de los valores entre los integrantes de la vivienda que conducía, denotándose negligencia extrema en su desempeño; evidenciándose en la inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, Cargo Clasificado como Auxiliar Formación del Niño II, 1. Funciones Específicas, numeral 1.1, 1.3, 1.14, 1.21 y 1.24 **que norman:** numeral 1.1 **"Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los albergados (hijos)";** numeral 1.3 **"Cuidar de los niños que se le asigne de manera que se desarrollen en buenas condiciones**



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT 2011

psicológicas, físicas y mentales”, numeral 1.14 “Informar oportunamente al profesional competente y a la dirección, sobre las irregularidades en el comportamiento de los niños a su cargo”, numeral 1.21 “Fomentar y cultivar un ambiente familiar, que favorecen la consolidación de un vínculo espiritual y efectivo sólido, con uno de los menores que tiene a su cargo. Inculcar el respeto mutuo y el respeto a la autoridad”, numeral 1.24 “Llevar el cuaderno de ocurrencias al día”. Habiendo vulnerado lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público literal a), d) y g) que norman: *literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; literal d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y g) “Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública”; conducta que constituye presunta falta leve de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, literal a) y d) que norman: literal a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” y d) “Negligencia en el desempeño de sus funciones”;* en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...);

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos, la revisión de los documentos que sustenta el proceso de investigación se ha llegado a la conclusión que **Gladys Leyva Dueñas**, ostenta responsabilidad administrativa por los hechos antes descritos; sin embargo respecto a **Lidia Gómez Gaspar** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme al análisis y valoración de los documentos frente a los hechos, no ha hallado responsabilidad que constituya falta disciplinaria, debiendo absolvérsele de los cargos imputados;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **treinta y cinco (35) días**, a doña **GLADYS LEYVA DUEÑAS**, Auxiliar de Formación del Niño II (mama sustituta), de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 473-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 OCT. 2011

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de mayo del 2011, a doña **LIDIA GOMEZ GASPAR**, Asistenta Social II, de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Aldea Infantil "San Francisco de Asís" e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

